

**LEYES**

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA  
CON FUERZA DE  
LEY N° 5387

ARTICULO N° 1: Suspendase por el termino de un (1) año, la realizacion de cualquier acto administrativo tendiente a otorgar nuevas concesiones o a perfeccionar bajo cualquier titulo los otorgamientos o permisos ya existentes y en tramite para la explotacion de los Recursos Hidrotermales, ubicados en Tierras Fiscales.

ARTICULO N° 2: Disposicion Transitoria: Encomiendase a las Secretarias de Turismo y Cultura y de Salud Publica y a las Direcciones Provincial de Recursos Hidricos, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Minería y Recursos Energeticos, la realizacion de un relevamiento en todo el territorio provincial de las fuentes termales existentes, especificandose la calidad y composicion quimica, extension e infraestructura con la que cuenta. Para dicha tarea, debera contar con la colaboracion de los restantes Organismos del Estado Provincial y de igual manera se debera invitar a los Municipios y Comisiones Municipales para el cumplimiento de esta Ley, debiendose cumplir dicha tarea en un plazo de noventa (90) dias a partir de la promulgacion de la presente Ley.

ARTICULO N° 3: Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2003.

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

OSCAR AGUSTIN PERASSI  
Vice-Presidente 1°  
a/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

EXPTE N° 0200-458/2003  
San Salvador de Jujuy, 9 DE ENERO DE 2004.

Tengase por Ley de la Provincia, cumplase, comuniquese, publíquese integramente, tome razon Fiscalia de Estado, dese al registro y Boletin Oficial y pase al Ministerio de Produccion, Infraestructura

y Medio Ambiente para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVASE.

WALTER B. BARRIONUEVO  
ViceGobernador de la Provincia  
en ejercicio del Poder Ejecutivo

.....

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY N° 5401

ARTICULO N° 1: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003, la entrada en vigencia de las exenciones dispuestas en la Ley N° 4751 (de Exencion del Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades contempladas en el Pacto Federal para el Empleo, el Crecimiento y la Produccion). En consecuencia, el Artculo 199 bis de la Ley N° 3202/75 (Código Fiscal) T. O. 1982, quedara redactado de la siguiente manera:

“Articulo 199 bis: Quedan exentas a partir del 1° de enero del año 2004:

- a) Las actividades de produccion primaria excepto las exentas por el inc. 16) del Art. 199 de este Codigo incorporado por Ley N°4748, o las que por otras leyes se establezcan;
- b) Las prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el Regimen de la Ley Nacional N° 21.526 (Ley de Entidades Financieras-Derogacion de la Ley Nacional N°18.061);
- c) Las actividades de las compañías de capitalizacion y ahorro y de emision de valores hipotecarios, de los Administradores de Fondos Comunes de Inversion y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad especifica;
- d) La compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad;
- e) Las prestaciones de servicios de electricidad, agua, gas, excepto las que se efectuen en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo;
- f) Las actividades de construccion de inmuebles;

- g) Las actividades relacionadas con la industria del turismo;
- h) Las actividades de investigación científica y tecnológica;

Esta exención no alcanza:

- a) las operaciones con consumidores finales;
- b) Las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios, así como los dispuestos en el Art. 21 del Título III- Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.996.

**ARTICULO N° 2:** Dejar sin efecto el Decreto Acuerdo N° 6223-H-02.

**ARTICULO N° 3:** Derogase la Ley N° 5383.

**ARTICULO N° 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Diciembre de 2003.

Dr. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**TARIFAS**

EXPTE N° 0200-003 /2004.  
San Salvador de Jujuy, 19 DE ENERO DE 2004.

Tengase por Ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dese al registro y Boletín Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVASE.

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO  
ViceGobernador de la Provincia  
en ejercicio del Poder Ejecutivo

**AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO**

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
N°4, SECRETARIA N°7 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° B-107.001/03; caratulado :  
DECLARACION  
DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO DE ALBERTO ANGEL CASTILLO solicitada por JULIA JUAREZ de CASTILLO CITA a comparecer en autos al Sr. ALBERTO ANGEL CASTILLO.-  
Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, UNA VEZ POR MES DURANTE SEIS MESES.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.-

Oct. 3/ Nov. 3/Dic.3/ Ene.12/Feb.2/  
Mar.1°/Liq.26780-\$ 17,40.-

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año	.....	\$91,20
b) Suscripción por seis meses	.....	\$45,30
c) Ejemplar por día	.....	\$0,80
d) Ejemplar Atrasado	.....	\$1,00
e) Colección anual encuadernada	.....	\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios	.....	\$2,10
b) Edictos de Minas	.....	\$8,50
c) Edictos Judiciales	.....	\$2,10
d) Edictos Citorios	.....	\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes	.....	\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes	.....	\$2,10
Por cada bien subsiguiente	.....	\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	.....	\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	.....	\$97,90
i) Balances	.....	\$76,00
Contratos	.....	\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		